



RADICADO : 2022-00567
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00567
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales
DEMANDADO : Martha Cecilia Perez Durán
PROVIDENCIA : Auto - Inadmite demanda

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

1. Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

El artículo 82 del CGP, indica:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

En ese sentido, de la lectura de la demanda se observa que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones discrepan en lo realmente solicitado, pues se narran aspectos sobre 3 títulos valores No. 76510 – 84086 y 88941, en las pretensiones no se hace alusión a ningún título valor sino a una suma total de \$45.648.301.

2. Aportar las pruebas relacionadas

El numeral 6 del artículo 82 del CGP indica como requisito de la demanda la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, y el artículo 84 del CGP, señala que debe acompañarse la demanda con los documentos que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, se advierte que los documentos relacionados como pruebas no fueron efectivamente aportados con la demanda, específicamente, los títulos valores No. 84086 y 88941.

3. Aclarar el poder otorgado.

El poder otorgado para la demanda indica *“con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los títulos valores (pagares) No. 76510, 84086 y 88941”*, de esa forma adolece de la misma falencia señalada en el numeral 1. De este auto por lo que, de ser el caso, deberá ser corregido.



RADICADO : 2022-00567
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaes
DEMANDADO : Martha Cecilia Perez Durán
PROVIDENCIA : Auto - 26/10/2022 – Inadmite demanda

4. Debe señalar si el correo suministrado de la parte demandada es el que corresponde al utilizado por la parte demandada tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a764562674396c7ad35b2c7dccdc1b6e42da530455641cbbdb3052e01839f501**

Documento generado en 26/10/2022 07:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>